



24628/85

110

Banco Central de la República Argentina

RESOLUCION N° 100

Buenos Aires, 14 FEB 2002

VISTO:

I.- El presente Sumario en lo financiero N° 705, Expediente N° 24.628/85 ordenado por Resolución N° 689/90 de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina (fs. 66), instruído, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 56 "in fine" de la Ley N° 21.526, al Contador Público RAUL EMETERIO ALONSO, por su actuación como auditor externo de O.F.I.C. Sociedad Anónima Compañía Financiera.

II.- El Informe N° 461/602/90 (fs. 63/5) de Formulación de Cargos en lo Financiero, por el que, analizadas las conclusiones a las que se arriba en los Informes Nros. 712-1707-84 (fs. 3/4), 712-883-85 (fs.15) y 762-91-87 (fs.45), respecto de las verificaciones llevadas a cabo en los papeles de trabajo respaldatorios de la auditoría desarrollada por el Contador Alonso en O.F.I.C. S.A. Compañía Financiera, durante el período comprendido entre marzo de 1984 y marzo de 1987 (fs. 84, punto II b), se imputó al nombrado la transgresión a la Circular CONAU-1, Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, Anexos I "in fine" y III, Procedimientos Mínimos de Auditoría, I B, Pruebas Sustantivas 2, 3, 9, 12, 13, 14, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 y II B Pruebas Sustantivas 9, 12, 13, 14, 23, 28, 29, 30, 32, 33, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51, 52 y 53.

III- Los datos identificatorios del sumariado, que obran a fs. 65, apartado III, y 71.

IV.-El descargo del sumariado (fs. 74/86) en el que, en síntesis, expresa: a) que cumplió con la normativa vigente, habiendo realizado la gestión en forma personal, tal como señalara en el acta de fs. 59/60 y en la nota de fs. 49/57, cuyos conceptos reitera; b) que con los mecanismos utilizados buscó soluciones prácticas, evitando inútiles trámites burocráticos; c) que hay que tener en cuenta que en su ciudad -Bahía Blanca- todos se conocen y se sabe más de la trayectoria de las empresas por las personas que las integran que por lo que dicen los papeles; d) que, si bien reconoce la falta de cumplimiento de algunos aspectos formales, está absolutamente seguro de haber realizado la esencia de su función; que la ejecución de la tarea fue en forma directa y personal, verificando, observando e instruyendo verbalmente en algunos casos y, en otros, interviniendo la documentación, habiendo quedado sus papeles de trabajo archivados conjuntamente con la documentación de la empresa; e) que hay que considerar la dimensión de la entidad, su infraestructura, cantidad de personal, etc. lo que justifica plenamente la tarea realizada pues, además de las estrictas funciones de auditor, debió organizar, instruir y asesorar; f) que también cabe señalar la utilización de la sistematización de datos que permite el control cruzado entre sectores de la empresa, todo ello a sugerencia y con la participación activa del auditor, quien también actuó de tal forma a fin de dar cumplimiento a la Circular IF 135; g) que fue su intención mejorar su actuación a lo largo del tiempo, lo que se reconoce a fs. 15; h) que la falta de cumplimiento de algunos aspectos formales no implica no haber realizado sus funciones.





*Barco Central de la República Argentina*

de lo cual es que la entidad no haya recibido observaciones por desvíos, ni por anomalías importantes; que, por otra parte, aquélla cuidó siempre el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones, manteniendo una situación patrimonial y financiera saneada y consolidada que le permitió ser analizada con interés por varias entidades al momento de decidirse su venta. Analiza cada una de las imputaciones, ofrece prueba y se remite a su presentación anterior de fs. 49/57.

V.- La apertura a prueba dispuesta por resolución de fecha 08.07.96 (fs. 91/2) y notificada según resulta de fs. 95 y 97, habiéndose producido las medidas a fs. 99, 100, 101 y 102, y

CONSIDERANDO:

VI.- Que es menester tener presente que el bien jurídico tutelado por el régimen sancionatorio previsto en la Ley de Entidades Financieras, es la preservación de la política monetaria del Estado y, subsecuentemente, el orden económico nacional, a través del buen funcionamiento del mercado financiero (conf. Eduardo Barreira Delfino, "Ley de Entidades Financieras" pág. 180, Ed. 1993) o, dicho en otros términos, la prevención de riesgos sistémicos y la transparencia de la actividad financiera.

En este orden de ideas, todo examen que se efectúe de la conducta del encartado debe ser precedido de un análisis que permita determinar si el bien jurídico tutelado fue efectivamente vulnerado. En caso negativo, resultará procedente para resolver la causa tener en cuenta razones de oportunidad y mérito, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso.

VII.- Que en ese sentido, no se advierte que los hechos imputados alcancaran relevancia más allá del reproche que se formula al auditor, como queda demostrado con la inexistencia de actuaciones sumariales respecto de la entidad al no verificarse irregularidades que justificaran ese procedimiento (fs. 104).

Por otra parte, cabe señalar que el 21 de septiembre de 1987 el Banco del Sud S.A. concretó la adquisición de activos y pasivos de O.F.I.C. S.A. Compañía Financiera, caducando su autorización para actuar como compañía financiera privada local de Capital Federal, pasando sus casas a integrar la entidad adquirente con el carácter de filiales, tal como resulta de la Comunicación "B" 2857 agregada a fs. 106.

En tal sentido, a fs. 99 el banco BANSUD señala que al efectuarse dicha operación se auditaron los aspectos vinculados con la misma sin registrarse anomalías, irregularidades ni incumplimientos de la normativa de este Banco Central.

VIII.- Que de las constancias del expediente no resulta que se hubiera generado beneficio económico para la persona involucrada, quien tampoco reviste la condición de reincidente, ello en atención a que no se ha verificado a su respecto condena por resolución firme dentro de los cinco años previos a la fecha de las transgresiones imputadas en esta causa, a lo que cabe agregar que el sumariado no registra otros antecedentes en materia financiera (fs.104).





24628/85

112

Banco Central de la República Argentina

IX.- Que, por otra parte, tampoco se advierte que los hechos imputados acarrearan perjuicio alguno a esta Institución o a terceras personas, atentando contra la fe pública y el funcionamiento del sistema que hicieran necesaria la exclusión del encartado del ámbito financiero.

X.- Que de lo expresado precedentemente resulta que las transgresiones enrostradas constituyeron un acto aislado carente de virtualidad para alterar el buen orden del sistema financiero, lo que le resta relevancia dentro del marco regulatorio. Es de tener presente que el juzgamiento de las infracciones al régimen financiero tiende fundamentalmente a evitar la repetición de los hechos considerados incorrectos y dañinos al régimen, riesgo que se excluye en autos atento que desde la fecha de los cargos imputados no se han verificado nuevas imputaciones (fs. 104).

XI.- Que, en consecuencia, no existiendo interés jurídico actual en la prosecución de estas actuaciones, deviene insoslayable, por razones de oportunidad y mérito, proceder a su archivo.

XII.- Que conforme se resuelve la causa resulta innecesario el tratamiento de las demás cuestiones planteadas.

XIII.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2º de la Resolución N° 323/96 de este Directorio, no corresponde la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes atento que no resultan afectados derechos subjetivos ni intereses legítimos.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 2º del Decreto N° 1311/2001,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
RESUELVE:

1º) Archivar el presente Sumario N° 705, Expediente N° 24.628/85 instruido al Contador Público RAUL EMETERIO ALONSO.

2º) Notifíquese.

ff  
La comisión N°. 1 del Directorio en reunión del 30/11/02  
sugiere su aprobación por el Directorio.

ALDO R. PIGNANELLI  
DIRECTOR

RICARDO A. BRANDA  
DIRECTOR

Sancionado por el Directorio  
en sesión del 14 FEB 2002  
RESOLUCION N° 100

ROBERTO TEODORO MIRANDA  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO